

RES. 1675/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003335, Ent. N° 2670/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa N° K52304 en el marco de la Licitación Pública P 52304, para el suministro de transformadores de potencia (Convenio Marco UTE-Fabricantes Nacionales de Transformadores - Resolución 336/014 de fecha 23/6/17, del Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería);

RESULTANDO: **1)** que por Resolución G.R. N° 390/19 de fecha 16/9/19, el Gerente de Área Servicios Corporativos, en uso de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación de la licitación de referencia, de acuerdo con el siguiente detalle: ítem 1 a Toshiba Transmisión & Distribution Systems (INDIA) PVT.LTD. por un U\$S 1:202.245,29 (IVA, previsión de ajuste de precios y gastos incluidos), e ítem 2: a PARTILUX S.A. por U\$S 386.697,30 (IVA y previsión de ajuste de precios incluidos);

2) que con fecha 25/9/19, el Contador Delegado intervino preventivamente el gasto de referencia;

3) que por Resolución G.R. N° 207/20 de fecha 22/05/2020, el Gerente de Área Servicios Corporativos, en uso de facultades delegadas dispuso la adjudicación de la Compra Directa K52304 a Partiluz SA, ad referéndum de la intervención de legalidad de este Tribunal, por un monto de U\$S 796.309,59 (IVA y previsión de ajuste de precios incluidos), en aplicación del convenio marco a la Licitación Pública P52304;

4) que con fecha 27/5/2020, el Contador Delegado, observó el gasto, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

5) que por Resolución G.R. N° 208/20 de fecha 28/5/2020, la Gerencia de Área Servicios Corporativos reiteró el gasto, manifestando que el suministro resulta necesario para mantener el normal abastecimiento de los equipos, los cuales son estratégicos para la operativa habitual de la Administración;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 27/5/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

CLC